



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso | Aumento de Cuota Alimentaria |
| Demandante | Cindy Vanessa Betancur Morales |
| Demandada | Gustavo Adolfo Estrada Pizarro |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2022-00693 00 |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 1187 |
| Decisión | Admite |

La presente demanda cumple los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Es de aclarar que, si bien se aportó constancia de envío de la demanda al demandado, no se aportó la constancia de recibido, por lo que en pro de los derechos del menor de edad, se aceptará la demanda pero se advertirá que deberá notificarse al demandado toda la demanda nuevamente.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD** promovida por CINDY VANESSA BETANCUR MORALES y en contra de GUSTAVO ADOLFO ESTRADA PIZARRO.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de la siguiente manera:

- 3.1. Se enviará copia de la demanda los anexos, el cumplimiento de requisitos y el auto admisorio a la parte demandada.
- 3.2. Se enviará escrito en el que se le indicará al demandado que queda notificado con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda, y que la contestación, y



todo escrito que pretenda enviar al Juzgado deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3.3. La notificación deberá enviarse a través de correo electrónico al correo informado en la demanda.
- 3.4. Se aportará al Despacho la constancia de **entrega** o de lectura del correo electrónico.
- 3.5. Se aportará captura de pantalla que visibilice cada uno de los documentos que se entreguen al demandado.

Se RECUERDA a la parte actora que conforme la ley 2213 de 2022, actualmente NO existe la citación para notificación personal, dado que el Despacho no cuenta con los traslados para entregarle a la parte demandada, ya que todo reposa electrónicamente, y debe ser la parte actora la que debe remitir toda la demanda y anexos al demandado.

QUINTO: Notificar de la presente al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritos a este Despacho. La Defensoría de Familia actuará como representante judicial del niño.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88d72b06eec5a60d2a232877f5c399bd5f184bc185c0a7811d6adfb277666b3**

Documento generado en 23/11/2022 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>